

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1779

No. de hojas útiles 3

Petición de doña María Isabel Velazco ante don Pablo Patrón de Arnao, Corregidor del Pueblo de Santiago del Cercado, querellándose contra su marido por los continuos maltratos inferidos y embriaguez que atentaba contra su vida. En esta petición solicita la reparación, que además de la sanción que es merecedor "no pise su casa ni en cuatro cuadras de su contorno".

Clasificación SUPERIOR GOBIERNO.

SF-CSC

LEG-1

DOC. 14

Fol. 3



En qua. Votto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778, Y 1779

Senor Pral

Maria Israel de Velasco, muger legitima de Juan
Francisco Paucar, Naturales de este Reyno, como me lo
proceda de dño, paxesco ante V. S. y Digo hase espauio
de nueve años, q. soy casada segun manda la S. Madre y Gleia
condho condho, Paucar, he cumplido con lo que debo he
tiendo cuidando y guardando aquella fidelidad, debida
de una leal compañera, al Regida del Christianismo.
Pero estas exmexos han sido, para maltratarme he
de Naciones como de mano, procedido de un embarguiz.
Priendome tan maltratada del referido mi marido
ocurri / tres veces por quexella verbal, y una p. escrito
ante el Corregidor en aquel tiempo heva el Pral. En tal
Sele notifico. Pero a pocos dias, volbio con maior fuerza
a maltratarme, no solo de palabras, sino quexen quiton
me la vida, despues de aberse estado en sus anchuras en
la Calle p. mas de quinze dias, sin alondarse, si tiene
ningun vobligacion q. atender, ni meno administrar
me, ni con medio Real, para el sustento natural.
Sin embargo se supo vno pocos dias, con



la diligencia, y la justificacion del referido Bracero.
(Pero como no le conaxio como debe) bolbio ades
pareciase dies, o dize dias, de modo. Llego tan exio
gueriendome quitan la vida, Ocurri del S. Porron
p.^a primera, y segunda, Judicia. Se hizo la
misma diligencia, como las anteciores. Ultima
mente me quexelle ante el Juezado de V.S. la q. pre
sento debidamente, Se hizo la diligencia q. con
septas V.S. en Justicia.

Pero Juan Paucau mi marido (ablando
Respetuante ha echo Exicion de quanto Tribu
nala orde he puesto, ha sido para por, por lo
que ocurro, ala fuente de piedad, y hecha Justifi
cacion de V.S. haciendo el pedimento que mas
combenga, que se sinba o mandax, se noti
fique, que no pise mi Casa, ni en quatro -
quadrax en cortono, pues solo la allebarse lo q.
he adquirido con mi industria. Asi mismo
sospecho de un hombre de su naturaleza, q. me
puede matar, Caso que no tubiese lugar esto mi
justo pedimento, seme admitta la informacion
atencion de lo deducido por todo lo qual -

A V.S. pido, y suplico que en atencion de lo expuesto
y el merito q. da la inobediencia de Juan Juan
Paucau, la aia, por acuada, y admitida la
quexella, y en su conueguencia libran

Vibrar, las providencias que sean de Justicia
que esta pido &

2

Maniáza del belasco &





Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

para dar pro

videncia con

pareceran la pende

des el pñideno

oro a honas del

des pacho

Maria Isabel de Velasco sugeta legitima
Juan Juan Laucax natux. Deste Reino ante
según forma de dño y Digo: Que soy
de nueve años con el suso
Oho, y seis en un continuo penar p. sus malos trata-
mientos q. e ha inferido como persona, así de pala-
bras como de obras, de tal suerte h. ta el término
de abortar la criatura q. e ya trahia de pañes:

Ahora vos Mra. pñon. ha empecado es-
tos malos tratamientos con mas extremo q. antes, inducido de
su embriaguez q. ha costumbre pñ. de un tiempo
se ha heuido con la carga de no socorrerme p. el
sustento mío, bestuario, cabrudo, y Zapatos etc. Por
esto apurada ya mi paciencia p. la infel. de mi
poca suerte y baliendome ya p. los medios judic.
q. me fran quean las Leyes en los modos de vida, i
q. estoy tambien desde luego ex puesta a perder mi vida
y temiendo por tanto

plds y sup. Que en atencion de mi ex tancia, natu-
ralera haya p. admitida esta Querrela y en su
conseq. a Vrsia mandan Qual Throna de ella
seme desiba sumaria Informacion y dada en
la que baste ve de parte mandam. de pñon

contra su Persona y bienes de Dho Juan Páucar
preso q. sea y tomada su confesion protestado á
cuidarle en forma: Jurando á Dios nro Señor
y á esta Señal de cruz + Guano lo que llebo -
Adurido escueto y verdadero, quano procedo á
malicia sino p. alcanzar justia que más sea.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez
de Abril año de mil setecientos setenta y
nuebe. Ante el S. O. Gñal. D. Pablo Pachon de
Aunas Alférez de Infanteria del R. Previ-
dio del Callao, Conexo. y Just. m. de los Nott.
del Pueblo de Santiago del Cercado, y en su virtud
por su Mag. se presentó esta petición.
Y vista por su Merced: Dixo que por auer
dada providencia comparecan en este Juz-
gado Maria Isabel de Delauro. y Juan
Páucar el primero dia, de Añ. año
nro del Despacho. Así lo probé y mandé
y firmé con parescer del Don Antonio Gua-
man Abogado de esta R. Audiencia, y Ace-
sor de este Juzgado =

Páucar

Ante mí
Don Antonio Guaman
3 Eno y Pco y M